



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve (2019)

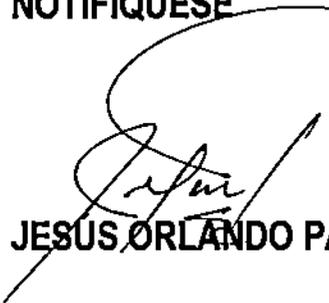
Radicación 41 001 33 33 002 2018 00107 00

Encontrándose el proceso para emitir la decisión de fondo correspondiente, se hace necesario decretar una prueba de oficio, de conformidad con las facultades ordenadas por el inciso 2º y 3º del artículo 213 del C.P.A.C.A., por lo que se ORDENA oficiar a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, remita copia auténtica íntegra y completa del acto administrativo identificado como la Resolución No. 0192 del 23 de abril de 2010 por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual vitalicia del señor HECTOR TOVAR PUENTES c.c. No. 12.107.953.

Allegado lo solicitado, vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintiuno de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2012-00155-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 26 de abril del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 9 de febrero de 2017, SIN CONDENA en costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDÓ PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintiuno de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00467-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 12 de abril del 2019, por medio de la cual, se ordenó MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia proferida por este despacho, de fecha 11 de octubre de 2017, CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia. Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

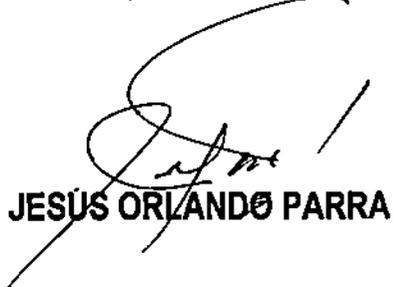
Neiva, Veintiuno de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2014-00593-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 26 de abril del 2019, por medio de la cual, se ordenó MODIFICAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 28 de febrero de 2017, NEGAR la solicitud de sentencia complementaria elevada por el apoderado de la entidad demandada; SIN CONDENA en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

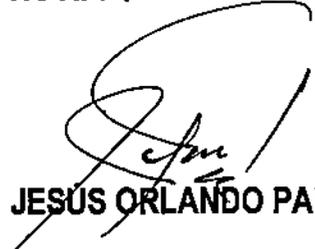
Neiva, Veintiuno de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2013-00639-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 26 de abril del 2019, por medio de la cual, se ordenó **REVOCAR** la sentencia proferida por este despacho, de fecha 2 de agosto de 2017, **DENEGAR** las súplicas de la demanda, Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

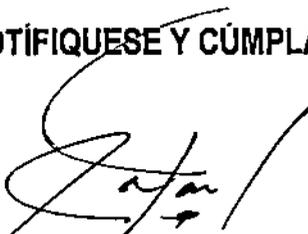
Neiva, Veintiuno de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2017-00039-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 12 de abril del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 7 de diciembre de 2017, que negó las pretenciones de la demanda, SIN condena en costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

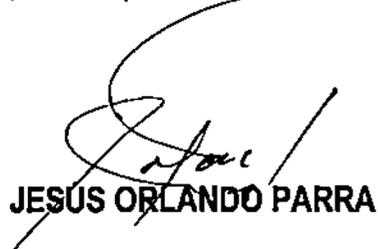
Neiva, Veintiuno de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2017-00211-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 12 de abril del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR PARCIALMENTE Y MODIFICAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 19 de febrero de 2018, SIN CONDENA en costas en esta instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

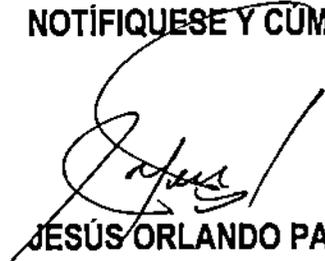
Neiva, Veintiuno de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2016-00438-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 29 de abril del 2019, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 25 de octubre de 2017, se CONDENA en costas a la entidad demandada y a favor del demandante. Para tal efecto, fijese como agencias en derecho el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente .

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintiuno de Mayo de Dos Mil Diecinueve

Radicación: 41001-33-33-002-2013-00087-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante providencia de fecha 29 de junio del 2018, por medio de la cual, se ordenó CONFIRMAR la sentencia proferida por este despacho, de fecha 24 de septiembre de 2015, CONDENAR en costas en ambas instancias a la parte demandante y a favor de la parte demandada, en la cual se incluirá un (1) salario mínimo legal mensual vigente de agencias en derecho en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2018 00123 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Proceso
Demandante: Colpensiones
Demandado: Arnoldo Castro Castro

Vista la constancia secretarial que antecede (fi.145), se designa a la Doctora **JENNY PEÑA GAITÁN**, abogada de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como *curador ad litem* de **Arnoldo Castro Castro** indicándole que el cargo es de aceptación forzosa por mandato legal, salvo que acredite estar incurso en causal de impedimento u otra casual que le impida poder aceptarlo. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2018 00274 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Proceso
Demandante: U.G.P.P.
Demandado: Jairo Trujillo Polanco

Vista la constancia secretarial que antecede (fl.309), se designa al Doctor **EDINSSON ANDREY AVILA MEDINA**, abogado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como *curador ad litem* de **Jairo Trujillo Polanco** indicándole que el cargo es de aceptación forzosa por mandato legal, salvo que acredite estar incurso en causal de impedimento u otra casual que le impida poder aceptarlo. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

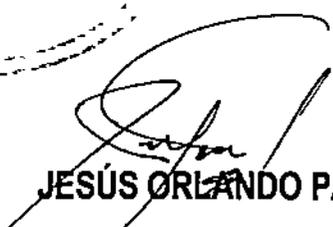
Radicación: 41001 33 31 002 2018 00176 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Tito Vargas Santos y otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Garzón

SEÑÁLESE el día miércoles veintiocho (28) de agosto de 2019 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Yezid García Arenas**, como apoderado de **La Previsora S.A.**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 58 (C. Llamamiento).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2013 00257 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Carmen Elvira López Fernández
Demandado: Hospital San Vicente de Paúl de Garzón

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 550 C. 3.) el despacho dispone:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 26 de abril de 2019 (fl. 532 a 545 C. 3.) el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2017 00101 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María del Pilar Cruz Salomón
Demandado: Nación, Ministerio de Educación Nacional –
FOMAG-

OBEDÉZCASE lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 3 de mayo de 2019, mediante la cual **REVOCÓ** el auto recurrido de fecha 21 de febrero de 2019, que negó la vinculación como listis consorte necesario de la señora Luz Perla Piedrahita-Rojas al presente proceso, en consecuencia, se ordena:

1° **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO**, por pasiva, con la señora **Luz Perla Piedrahita Rojas**, dentro de la demanda presentada en Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por **María Del Pilar Cruz Salomón** contra la **Nación, Ministerio de Educación Nacional –FOMAG-**.

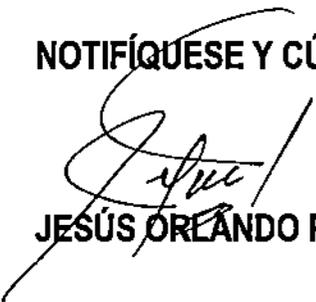
2° **Las partes quedan notificadas por Estado y la señora Luz Perla Piedrahita-Rojas** por conducta concluyente, en razón a que ella misma solicitó su integración. Por Secretaría contrólense los términos para contestar la demanda.

3° **Suspender** la audiencia de pruebas programada para el día 23 de mayo de 2019.

4° **Notificar personalmente** al Agente del Ministerio Público delegado para ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

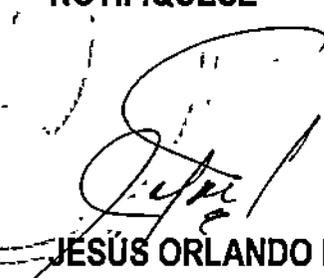
Radicación: 41001 33 31 002 2016 00239 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Lina María Casas Bohada y otros
Demandado: Universidad Surcolombiana

PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales el oficio de fecha 15 de mayo de 2019 (fl. 275 a 284), por medio del cual la **Universidad Surcolombiana**, da respuesta al requerimiento del oficio 905 del 26 de abril de 2019.

Ejecutoriado éste auto, se dará por agotada la etapa probatoria y da traslado a las partes por diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión si a bien lo consideran.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2017 00262 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Manuel Adolfo Rincón Barreiro

Demandado: Nación, Rama Judicial -Dirección Ejecutiva
Seccional de Administración Judicial-

SEÑÁLESE el día jueves ocho (8) de agosto de 2019 a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor **Helman Poveda Medina**, como apoderado de **Nación, Rama Judicial -Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial-**, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 60 (C. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2014 00445 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Beatriz Barrios Rodríguez
Demandado: U.G.P.P.

PONER EN CONOCIMIENTO de los sujetos procesales el oficio de fecha 3 de mayo de 2019 (fl. 353), por medio del cual el **Hospital Universitario Clínica San Rafael**, da respuesta al requerimiento del oficio 2204 del 24 de octubre de 2018.

Ejecutoriado éste auto, se dará por agotada la etapa probatoria y da traslado a las partes por diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión si a bien lo consideran.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00074 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Jarol Mauricio Valenzuela Trujillo y otros
Demandado: Municipio de Neiva

Se procede a resolver la acumulación de procesos solicitada por el apoderado del **Municipio de Neiva**.

CONSIDERACIONES:

El apoderado del **Municipio de Neiva**, solicitó la acumulación del presente proceso de conformidad con el artículo 165 del CPACA, advirtiendo que en el Juzgado Quinto Administrativo de Neiva, se adelantan dos procesos con similares pretensiones radicados bajo los números 41001333300520170018700, 41001333300520180005500 propuesto por Roberto Andrés Silva y Liliana Rincón Hernández, respectivamente y contra el **Municipio de Neiva**. Igualmente advirtieron sobre la existencia del proceso 410013333002201800073 que se adelanta en este Despacho judicial por similares hechos y pretensiones instaurado por Kelly Yohana Cuéllar Plazas.

En el presente caso observa el Despacho que se ha solicitado acumulación de procesos; sin embargo, la Ley 1437 de 2011 solo estableció la denominada acumulación de pretensiones; en ninguna de las demás disposiciones del articulado se hace alusión a la acumulación de procesos. No obstante, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, serían aplicables las disposiciones del código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, norma que en su artículo 148 señala la procedencia de la acumulación en los procesos declarativos, regla que eventualmente podría ser aplicable a las presentes diligencias.

El mencionado artículo 148 dispone:

"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

(...)"

Siendo así, se pueden acumular dos o más procesos contenciosos administrativos especiales de igual procedimiento, o dos o más ordinarios, antes de la fijación de la fecha de la audiencia inicial, de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se encuentren en la misma instancia; y para el caso en estudio que se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos y no se haya fijado fecha para la audiencia inicial.

En armonía con la noma citada, procede el despacho a analizar los procesos para verificar que se cumpla con los requisitos señalados en ella, en este caso, la solicitud fue presentada por fuera de los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 148 del C.G.P., pues el Juzgado Quinto Administrativo, desde el pasado 2 de mayo de 2019, en el radicado 41001333300520180005500 y en el 41001333300520170018700, desde el 2 de noviembre de 2018, señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial, situación procesal que invalida la procedencia de acumulación deprecada. Igual situación ocurre con el radicado conocido en este Despacho Judicial con el número 410013333002201800073, en el cual se programó como fecha para audiencia inicial para el día 26 de junio de 2019.

Descendiendo de lo anterior, ha de concluirse que **NO** procede la acumulación de procesos, por cuanto no se cumple con el requisito del numeral 3 del artículo 148 del C.G.P. para que proceda la solicitud.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acumulación de procesos solicitada por el apoderado del **Municipio de Neiva**, conforme las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REANUDAR los términos del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00199 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nelson Enrique Chamorro Javela
Demandado: Nación, Ministerio de Educación Nacional –
FOMAG-

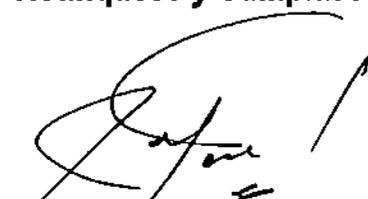
Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 159 C. 1.) el despacho dispone:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 26 de abril de 2019 (fl. 130 a 142 C. 1.) el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2016 00167 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Samuel Armando Castillo Pérez
Demandado: Municipio de Neiva

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 238 C. 1.) el despacho dispone:

CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha 26 de abril de 2019 (fl. 215 a 228 C. 1.) el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila.

REMITASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 31 002 2019 00223 00

AVOCAR conocimiento del presente medio de control, instaurado por **Luz Amparo Ramírez Ortigoza** contra **Instituto Nacional Penitenciario y carcelario -INPEC-**.

Estudiada la demanda presentada ante el Juzgado Primero Laboral de Neiva, se le ordena a la demandante que se sirva adecuar la demanda de conformidad con los artículos 161 a 163 del CPACA, especialmente el 162. En consecuencia, deberá indicar con precisión el acto que se demanda y allegar las constancias de notificación y ejecutoria del mismo, las normas violadas y el concepto de violación, individualizar las pretensiones, estimar de manera razonada la cuantía, allegar el requisito de procedibilidad que trata el artículo 161 *ibidem*, copia de los traslados para la parte demandada, copia de la demanda en medio magnético, aportar el correo electrónico de notificación de la demandada y allegar el poder respectivo para demandar ante esta jurisdicción, so pena de rechazo.

SE INADMITE la demanda para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLAÑO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00224 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Alberto Muñoz Díaz
Demandado: Nación, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASU-

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que:

1. Omite el profesional del derecho hacer presentación personal a la demanda o en su defecto al poder otorgado, de conformidad con el art. 13 de la ley 446 de 1998; razón por lo cual el Despacho encuentra insuficiencia en el poder otorgado.

2. Sírvase a estimar razonadamente la cuantía en el proceso, indicando con claridad y precisión de dónde surge el valor solicitado (\$37.786.533 Mcte); dando así aplicabilidad al numeral 6, artículo 162 C.P.A.C.A.

3. Del texto de la demanda únicamente se aprecia el concepto de violación sin que se haga mención a las normas violadas, en aplicación al numeral 4, artículo 162 C.P.A.C.A.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados en medio físico y magnético (CD), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

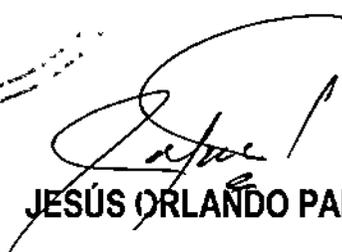
Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Manuel Ignacio Rodríguez Lancheros
Demandado: Nación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Sostenible
Radicación: 41001 33 33 002 2013 00138 00

En los términos del artículo 298 del CPACA, **ORDENESE** a la Nación, **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, dé cumplimiento inmediato de la sentencia dictada en este asunto del 20 de mayo de 2015 por este Despacho Judicial y confirmada por el Tribunal Administrativo del Huila el 26 de enero de 2017. Oficiese con las prevenciones de Ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

Radicación: 41001 33 33 002 2012 00118 00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Olga González
Demandado: Instituto de Seguros Sociales -I.S.S.- hoy Colpensiones

Teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada de fecha 2 de agosto de 2018, se estableció como capital e intereses conjuntamente hasta el 31 de mayo de 2018 la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.981.331)** (fl. 165), de lo cual a la demandada se le embargó un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$47.971.996)** (fl. 50), ordenándose el fraccionamiento por la suma liquidada y haciéndose entrega de dicho valor a la parte demandante el 1 de febrero de 2019.

Posteriormente, la parte actora solicitó la reliquidación para lo cual allegó una liquidación y el Despacho, a través del contador del Tribunal Administrativo del Huila, arrojó otra hasta el 31 de marzo de 2019, arrojando un capital de **DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.036.325)** y como intereses **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$75.649)**, liquidación de la cual se dio traslado a las partes sin que fuera objetada.

Así las cosas, existiendo dinero suficiente para cancelar el saldo, se ordenará el fraccionamiento del título en dos, uno por el valor liquidado por el contador, esto es, **DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.111.974)** que se entregará al demandante y el otro se devolverá a la parte demandada en suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.878.691)**.

Finalmente, como los dineros existentes cubren la totalidad de la obligación capital e intereses, debe declararse la terminación del proceso por pago, ordenar la entrega de los dineros y el levantamiento definitivo de las medidas de embargo, por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por **Olga González** contra el **I.S.S. hoy Colpensiones**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento definitivo de los embargos decretados.

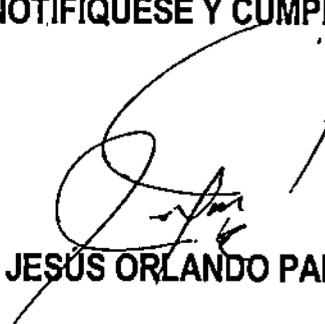
TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros para que cubran el valor de la liquidación, esto es, la suma de **DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.111.974)**, para lo cual habrá de ordenarse la conversión del título judicial 439050000945818 por valor \$15.990.665 en uno por la suma de **\$2.111.974**, a favor de la señora **OLGA GONZÁLEZ**.

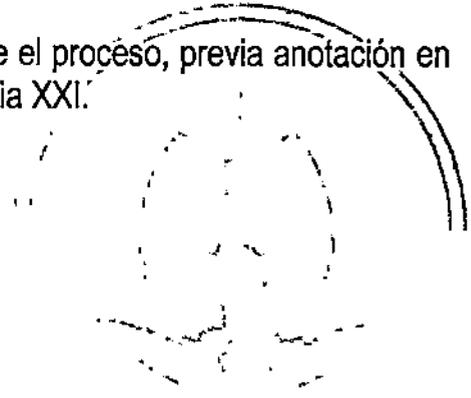
CUARTO: Los demás dineros existentes en el proceso, deberán devolverse a la entidad demandada, los que se consignarán a órdenes de la misma en una de sus cuentas bancarias de donde fueron retenidos.

QUINTO: Hecho lo anterior. Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión y Manejo Documental Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **22 DE MAYO DE 2019**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **029** de hoy, insertado en la página web.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **28 DE MAYO DE 2019**. El lunes 27 de mayo de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 21 de mayo de 2019. Fueron inhábiles los días 25, 26 de mayo de 2019.

MAURICIO ANDRÉS ORTIZ BUITRAGO
Secretario